



**Expediente No. 047-08-2016-DEN**

**RESOLUCIÓN NO. 02- AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, A LAS NUEVE HORAS DEL DIECIOCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por J.M.G.P., **SE RESUELVE:**

**RESULTANDO**

I. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°8968 y el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, cualquier persona que ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo puede denunciar, ante la Agencia, que una base de datos pública o privada actúa en contravención de las reglas o los principios básicos para la protección de los datos y la autodeterminación informativa.

II. Que el señor J.M.G.P. presentó el día veintisiete de agosto de dos mil dieciséis denuncias ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.

III. Que mediante Resolución N°01 de las nueve horas del primero de setiembre de julio del dos mil dieciséis, se le previno lo siguiente: *“1- Aclare el denunciante, las personas o entidades contra quienes va dirigida la presente denuncia de protección de derechos. 2- Aclare el denunciante cuales son las pretensiones del Procedimiento de Protección de Datos presentado, en cuanto al ámbito de aplicación de la Ley No. 8968 de Protección a la persona frente al tratamiento de sus datos personales, para cada uno de los denunciados. De conformidad con el artículo 62 del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al*



*Tratamiento de sus Datos Personales, se le confiere un **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir del recibo de la notificación, para cumplir con lo prevenido y que esta instancia pueda continuar con el análisis de su denuncia. Se advierte que de no cumplir con lo solicitado se declarará inadmisibile la denuncia y consecuentemente el archivo de la misma. **NOTIFIQUESE.**”*

IV. Que dicho plazo venció el día dieciséis de setiembre de los corrientes, sin que a la fecha se haya subsanado lo prevenido por esta Agencia.

#### **POR TANTO**

Con base en lo anterior y con fundamento en los numerales 60, 62, 63 y concordantes del Reglamento de dicha Ley, se ordena archivar la denuncia, presentada por el señor J.M.G.P., en virtud de no haber cumplido lo prevenido. Contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y de apelación, mismos que pueden interponerse en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución. **NOTIFIQUESE. -**

**Máster. Mauricio José Garro Guillen**  
**Director Nacional**  
**Agencia de Protección de Datos de los Habitantes**  
**PRODHAB**